

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1306/09 (Art. 32) EN COLOMBIA

**Autores: Jose Del Carmen Villamizar Villamizar, Lisseth Johanna Bonilla Nieto,
Maribel Yáñez Pérez.**

RESUMEN

En la Ley 1306 de 2009 establece un régimen jurídico de protección especial para las personas en condición de discapacidad mental, acorde con las concepciones actuales en materia de derechos humanos y de su inclusión en la sociedad, por lo que la norma presenta una relación de principios jurídicos encabezados en la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado. También en el artículo 32 impide a una persona con deficiencia mental relativa realizar cualquier actividad comercial que ponga en peligro su patrimonio o el de la familia a la que pertenece, se incluye un análisis de las jurisprudencias y pronunciamientos de las altas cortes sobre éste tema, por último se hará una distinción documental al artículo objeto de estudio.

Palabras claves: Discapacidad mental, derechos humanos, protección, actividad comercial.

ABSTRACT

In Law 1306 of 2009 establishes a legal regime of special protection for people in condition of mental disability, consistent with current views on human rights and their inclusion in society, so that the standard presents a list of principles headers legal protection and social inclusion of all natural persons with mental disabilities or adopt behaviors that disqualify for its normal functioning in society. The protection of persons with mental disabilities and their fundamental rights will be the guideline for interpretation and application of these rules. The exercise of the guards and counseling and asset management systems, will have as its main objective the rehabilitation and welfare of the affected. Also in Article 32 prevents a person with some degree of mental impairment perform any commercial activity detrimental to their heritage or family to which it is part, an analysis of the case law and rulings of higher courts also will this issue finally will be a documentary analysis article studied.

Keywords: Mental Disability, human rights, protection, commercial activity.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dada en las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, el Estado colombiano analizó la urgencia de actualizar su legislación interna en relación a los grupos etarios más vulnerables como son las personas con algún grado de limitación mental o discapacidad cognitiva. Por eso, en el año de 2009 se promulgó la Ley 1306 que tiene como eje central el respeto a la condición humana del enfermo mental, considerado en décadas pasadas de manera discriminatoria como un sujeto de segunda categoría, sin darle la oportunidad de manera equitativa, incluyente y participativa de garantizarle la conservación de sus bienes patrimoniales. Sin mencionar las falencias jurídicas surgidas como respuesta a la ausencia normativa clara y precisa que tratara este específico tema ya que no existía un compendio legal, estructurado y definido que garantizara la protección de los derechos patrimoniales y de negociación de las personas en condición de discapacidad mental relativa.

Con la compaginación en la normatividad internacional y el régimen interno se han desarrollado principios de inclusión y equidad que propenden por la garantía en la protección de los derechos de esta población por medio de la Constitución Política de Colombia que ha sido impulsada en cierta medida por el derecho internacional donde se dieron los primeros ajustes en lo relativo a la vulneración de los derechos a las personas con algún grado de discapacidad mental.

Actualmente y con la entrada en vigencia de nuevas normas, se busca darles el debido reconocimiento dentro de los principios de equidad e independencia al grupo de personas que se tipifican dentro de la disposición normativa para que sus bienes y patrimonio gocen de especial protección y sus haberes no corran el riesgo de ser usurpados y muy por el contrario tengan identidad en sus derechos como miembros de una sociedad que los dignifica.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1306/09 (Art. 32) EN COLOMBIA

De acuerdo al marco normativo en Colombia, donde la población en condición de discapacidad ha tenido un proceso pasivo, para su reconocimiento social, puesto que desde

la Constitución Política de 1991 comenzaron recibir una leve protección y al mismo tiempo reconocimiento jurídico ya que el ordenamiento constitucional y legal anterior no se había preocupado por hacer dicha revisión, ni preocuparse por la autoría a sus derechos, ni a su incursión en la sociedad en términos generales, eran discriminados por su condición y sus derechos eran poco o nada reconocidos recibiendo el mismo trato de las personas sin discapacidad.

La Ley 1306 de 2009 en su contexto procura modernizar las normas de protección de individuos con discapacidad mental y adaptarlas a la Constitución Política vigente y a las diversas convenciones internacionales a las que Colombia se ha adherido, pero especialmente para hacer realidad la función que la sociedad debe cumplir para proteger e incluir a todos los sujetos de derecho como corresponde a una nación moderna organizada como Estado social de derecho.

El objeto principal y fundamental de la ley 1306 de 2009 es la protección general e inclusión social de toda persona natural con algún tipo de discapacidad mental o que adopte conductas que lo inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.

Esta ley establece el régimen jurídico de protección de las personas en condición de discapacidad mental, acorde con las concepciones actuales en materia de derechos humanos y de su inclusión en la sociedad, por lo que esta normatividad inicia con una relación de principios jurídicos encabezados por la siguiente declaración: “Objeto de la presente ley: la presente ley tiene por objeto la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. La protección de la persona con discapacidad mental y de sus derechos fundamentales será la directriz de interpretación y aplicación de estas normas. El ejercicio de las guardas y consejerías y de los sistemas de administración patrimonial, tendrán como objetivo principal la rehabilitación y el bienestar del afectado”¹

No obstante lo anterior y sin desconocer el principio proteccionista que la ley 1306/09 quiere imprimir a las personas con discapacidad mental relativa, debe igualmente hacerse algunas precisiones que pueden afectar a este grupo de personas ya que el art. 32 de esta reglada está autorizando expresamente a “otras personas” diferente a los de su entorno familiar y que puedan presentarse como “afectados” entre los cuales pueden estar los acreedores del interdicto para iniciar en su contra senda acción judicial que le impida disponer libremente de sus bienes.

¹ Ley 1306 de 2009, artículo 1.

Esta situación puede ser generadora de zozobra, constante amenaza, riesgo, inseguridad jurídica, entre otros aspectos que alteran, afectan o agravan la estabilidad o el equilibrio emocional del deudor con discapacidad mental relativa, quien teniendo obligaciones insolutas con sus acreedores y aún sin estar en mora en sus pagos puede ser objeto de acción judicial en su contra por el solo hecho de tener alguna deficiencia en su comportamiento, aspecto no clarificado por la ley, dejándolo al arbitrio subjetivo y conceptual del acreedor; o amparándose en la figura de la prodigalidad que no es otra cosa que malgastar o poner en peligro injustificado su patrimonio, o por inmadurez negocial la cual encaja en el concepto de la insensatez, imprudencia o inadecuado juicio en el manejo y celebración de negocios que pongan en riesgo su patrimonio o estabilidad económica y con ella la garantía en el cumplimiento de las obligaciones.

El análisis reprochable a este apartado de la norma surge a partir de la posibilidad de la declaración de inhabilidad por la petición que haga un acreedor solo porque considera que el patrimonio del deudor corre peligro de disipación por un mal comportamiento que a juicio del acreedor es incorrecto, o gastar más de lo normal según el criterio de un tercero o por la celebración de negocios comerciales que lo puedan llevar a pérdida patrimonial; concepto que lleva implícito cierto ribete de irracionalidad por parte de la misma ley y que le impiden al deudor disponer libremente de su patrimonio para hacer inversiones solo por la “sospecha de riesgo de quiebra” que hace por inferencia subjetiva otra persona. La mera lógica de la ley comercial señala que toda inversión aún de los más grandes inversionistas lleva implícito el riesgo.

Esto no es otra cosa que limitar los derechos económicos y patrimoniales de un deudor por el solo hecho de presentar discapacidad mental relativa y dejarlos bajo el capricho, mirada, apreciación y juicio subjetivo de sus acreedores, llegando incluso a configurarse una forma de reproche y castigo atípicos y arbitrarios por las propias razones de un tercero que se considere en riesgo patrimonial por el solo hecho de que el despliegue comportamental del deudor no encaja en los “supuestos conductuales” de su acreedor que ahora pasa a ser una especie de “auditor de la conducta” con respaldo legal, ante la sospecha de quiebra del obligado en condición de discapacidad mental relativa, lo cual está proscrito por nuestro ordenamiento legal y supra legal colombiano. Incluso puede llegar a configurarse una especie de comparación con la costumbre de la antigua Roma donde la mayoría de las deudas personales en ese período clásico de la historia eran el producto de pequeñas cantidades de dinero prestadas a individuos que vivían al borde de la subsistencia y que no alcanzaban a vivir con sus ingresos, apareciendo la confiscación de tierras, bienes y de personas obligándolas a la esclavitud sin importar su condición y en algunos casos ese servilismo por deudas insolutas llegaba a ser irreversible.

La importancia de este trabajo a nivel internacional radica en que su expedición se articula con los tratados y convenios internacionales sobre la materia reflejando el compromiso del estado colombiano como firmante de la convención internacional sobre derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, cuya finalidad es promover proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, al promover el respeto de su dignidad inherente. Asimismo para que los estados que se hagan parte tomen todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa pública o privada discrimine por motivos de discapacidad a sus congéneres en esta condición y que todas las personas que conforman esta población tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás individuos en todos los aspectos de la vida.

A nivel nacional este PAPER es importante ya que involucra novísimos temas tratados solo hasta ahora por la ley 1306 expedida en junio de 2009 y que introducen cambios sustanciales en nuestro código civil colombiano, el cual no tenía normatividad en el tema de la discapacidad mental relativa desde el año 1887, o sea durante aproximadamente 140 años solo se aplicaron las normas primigenias del ordenamiento civil con todos sus yerros jurídico-procesales hasta el momento de la expedición de esta novedosa ley que busca proteger la población que se encuentre en cualquiera de las eventualidades descritas en la normativa pluricitada.

A nivel local es importante sobre todo para la operatividad judicial del distrito judicial de Cúcuta, ya que se abordan desde la academia, las modificaciones hechas a la ley 57 de 1887 conocida como Código Civil Colombiano (derogado por el nuevo C.G.P. en vigencia desde enero de 2016) y se tratan entre otros, los siguientes temas de relevante connotación jurídica: discapacidad mental absoluta y discapacidad mental relativa solo respecto de aquellos actos y negocios sobre los cuales recae la inhabilitación, el inhabilitado conserva su libertad personal y se mira como capaz para todos los demás actos jurídicos; hace diferencia entre los derechos civiles de las personas con discapacidad mental y personas con inhabilitación mental relativa ya que anteriormente solo se hablaba de la institución jurídica de la interdicción y no así de inhabilitación; aparecen los consejeros para los declarados inhábiles, haciéndose la diferenciación con los curadores para los interdictos; las personas con discapacidad mental absoluta se dejan bajo la protección del I.C.B.F.; la posibilidad de revisión periódica del proceso por parte del juez a solicitud del mismo interdicto y la declaratoria de su rehabilitación, entre otros aspectos.

Para la Universidad libre de Colombia seccional Cúcuta, este trabajo es importante ya engrandece la academia, la búsqueda y construcción de conocimiento y enseña al estudiante,

investigador, docente y demás interesados como esta ley acoge principios como: el respeto a la dignidad y la diferencia, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, participación y autonomía, igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad mental, el respeto por toda la población que se encuentre en esta situación y la accesibilidad equitativa.

El presente PAPER titulado: “Ventajas y desventajas de la aplicación de la ley 1306/09 (Art. 32) en Colombia” se utilizará un tipo de investigación jurídica con enfoque cualitativo porque se basará principalmente en su artículo 32 que impide a una persona con algún grado de deficiencia mental realizar actividades comerciales que pongan en riesgo su patrimonio o el de la familia a la que hace parte, también se hará un análisis de las jurisprudencias y pronunciamientos de las altas cortes sobre éste tema, por último se hará un análisis documental al artículo objeto de estudio. (Jiménez, 2015)

Las personas que presentan algún grado de discapacidad mental y exponen sin criterios definidos parte del patrimonio o que tienen otras formas de patología de conducta que se caracteriza por ser compulsiva que les lleva a arriesgar seriamente su patrimonio por no tener un conocimiento claro de su realidad, (Jiménez, 2105) serán tenidos como inhábiles para manejar su patrimonio, solamente respecto de actuaciones de cierta trascendencia y mayor exposición al riesgo (L. 1306/09, art. 32). “Ellos serán tomados como incapaces relativos únicamente para la celebración de aquellos negocios jurídicos que determine el juez en el acto de inhabilitación, evitando así hacerlos víctimas de alguna actuación que ponga en riesgo su patrimonio”².

Como se dijo al inicio de este documento, en el mes de diciembre del año 2006, cuando se lleva a cabo la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas con discapacidad, se dieron los principios establecidos en el artículo 3°. De la Ley 1306 de 2009, donde se incluyen como imperativas y necesarias las obligaciones que se estipulan para los Estados y la comunidad favoreciendo integralmente a la población en condición de discapacidad, por su parte el artículo 4°. de esta misma ley contempla que Para la determinación e interpretación de las obligaciones de protección y restablecimiento de los derechos de las personas con discapacidad mental por quienes se encargan de su protección, se tomarán en cuenta las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y en general, en las demás normas de protección de la familia, siempre que estas no sean contrarias en su letra o en su espíritu a la presente ley y, de igual manera, se les extienden las reglas de protección de otras poblaciones vulnerables como son aquellas personas con algún grado de limitación cognitiva. Por eso se dice que esta ley ocupa algunos de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad mental como son: (Gómez Montañez, 2014)

² Ley 1306 de 2009, artículo 32.

a) Definir su estado civil. Para el Estado colombiano todo lo relacionado con la identidad y el estado civil son soporte importante “de los derechos fundamentales de cualquier individuo y por eso la persona con discapacidad tendrá que tener debidamente acreditada su situación familiar y personal. (Chaustre, Peña y Martínez. 2012) Cualquier actuación relativa a estas personas será precedida de aquellas medidas necesarias para establecer su situación jurídica personal y familiar en debida forma, actuación que corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a quien será obligatorio dar aviso”³.

b) Lugar de residencia. De acuerdo al artículo 19 de la ley 1306 de 2009 establece que los sujetos con discapacidad mental absoluta tendrán el domicilio de su representante legal o guardador. La persona con discapacidad mental relativa fijará su lugar de residencia si tiene suficiente aptitud intelectual para ese efecto y no pone en riesgo su integridad personal o la de la comunidad. En caso contrario, la residencia será determinada por el guardador, salvo que las autoridades competentes dispongan en contrario. . Al mismo tiempo todos los menores (y los sometidos a patria potestad prorrogada) llevan la misma dirección y residencia que dispongan sus padres o custodios. Esto se hace con el fin de tener un seguimiento administrativo de esta población, al mismo tiempo los padres o custodios deben informar a la autoridad competente sobre todo cambio de domicilio o salida al exterior de la persona con discapacidad absoluta, para llevar un control de las actividades que vaya a realizar. (Chaustre, Peña y Martínez. 2012)

Al mismo tiempo ésta norma es muy clara para que la persona que tenga conocimiento sobre el abandono de un sujeto con discapacidad deberá informarlo a la autoridad competente para tomar medidas correctivas.

c) Dignidad y respeto. De acuerdo al artículo 10 de la Ley 1306 del 2009 hace un reconocimiento general al tratamiento integral que debe darse a las personas con algún grado de discapacidad, para que se eviten los malos tratos, las agresiones o la fuerza innecesaria. Por eso se puede declarar: “las personas con discapacidad mental no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación”⁴.

d) Derecho a la educación, salud y rehabilitación. El art. 11 nos dice que Ningún sujeto con discapacidad mental podrá ser privado de su derecho a recibir tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, adiestramiento, educación y rehabilitación física o psicológica, proporcionales a su nivel de deficiencia, a efecto de que puedan lograr y mantener la máxima

³ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/estatuto_defensor.htm.

⁴ Ley 1306 de 2009. Artículo 10.

independencia, capacidad física, mental, social y vocacional y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida, de acuerdo con los lineamientos y programas científicos diseñados o aprobados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación de que trata la Ley 361 de 1997.

La organización encargada de prestar el servicio de salud y de educación en Colombia adoptará las medidas necesarias para obtener que ninguna persona con discapacidad mental sea privada del acceso a estos servicios desde la temprana edad. (Chaustre, Peña y Martínez. 2012)

La recreación, el deporte, las actividades lúdicas y en general cualquier actividad dirigida a estimular el potencial físico, creativo, artístico e intelectual, son inherentes a las prestaciones de salud, educación y rehabilitación.

e) Derecho al trabajo y a la remuneración por sus servicios. De acuerdo al marco jurídico actual se puede incorporar al individuo con discapacidad mental a la fuerza laboral del país insertándose la posibilidad de celebrar contratos de trabajo acordes con su condición personal y su capacidad relativa de contratación, el cual se sujetará a todas las reglas y consecuencias previstas en la norma laboral y de seguridad social.⁵ (L. 1306/09, art. 13).

f) Libertad. De acuerdo a las patologías psicológicas padecidas por el sujeto y que lo pueden conducir a la práctica de comportamientos que ponen en riesgo sus propios intereses o de otros miembros de la comunidad, situación por la cual puede hacerse necesaria la reclusión en lugares especializados para tratamiento y control. La Ley consagra como principio el derecho a la libertad⁶. (L. 1306/09, art. 20), de “modo que el internamiento del sujeto con discapacidad es excepcional y debe ser dispuesto por el juez, previa evaluación del facultativo, y será una medida provisional que no excederá de un año, pero podrá ser renovada por períodos iguales.⁷” (L. 1306/09, art. 23).

g) Acceso a la justicia. De acuerdo a las normas se busca que las personas en condición de discapacidad puedan acceder a la justicia sin más limitaciones que las que su calidad les otorga, para ello se estableció la “acción popular para la defensa de los intereses de las personas con discapacidad y además la acción de tutela por interpuesta persona. (L. 1306/09, art. 14), con esto se da cumplimiento a la exigencia de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad.

⁵ Ley 1306 de 2009. Artículo 13

⁶ Ley 1306 de 2009. Artículo 22

⁷ Ley 1306 de 2009. Artículo 23

De acuerdo al artículo 29 de la Ley 1306 de 2009 donde se habla de manera concreta sobre protección, y al mismo tiempo se “establece la vigilancia directa, inmediata y periódica de la actuación de los individuos encargados de velar por las personas con discapacidad, por intermedio de los jueces de familia, a través del mecanismo de la revisión anual de la situación personal, con un dictamen médico sobre la evolución de la enfermedad.”⁸ (Chaustre, Peña y Martínez. 2012)

Cabe destacar que la Ley 1306 del 2009, donde el artículo 48 “mantiene la presunción de derecho que considera que el interdicto ha actuado en situación de enajenación y no cabe la prueba de haber obrado en un intervalo lúcido “Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, los actos realizados por la persona con discapacidad mental absoluta, interdicta, son absolutamente nulos, aunque se alegue haberse ejecutado o celebrado en un intervalo lúcido. Los realizados por la persona con discapacidad mental relativa inhabilitada en aquellos campos sobre los cuales recae la inhabilitación son relativamente nulos.”⁹, se excluyen en éste concepto unos campos concretos de acción en los que se reconoce de manera general su capacidad jurídica, siempre que se sabe que ha obrado con suficiente razón y que representan una ventaja significativa para el discapacitado como para la sociedad, por ejemplo, el caso de asuntos de familia, como el matrimonio, el reconocimiento de hijos, y siempre que estas actuaciones se adelanten ante el juez de familia”. (Chaustre, Peña y Martínez. 2012)

De acuerdo a la Sentencia C-438 de 2011, la Honorable Corte Constitucional dijo: La Corte enfatizó respecto a la relación entre leyes marco y leyes ordinarias lo siguiente: “Las materias que el constituyente autoriza regular por medio de leyes de esta categoría son las expresamente señaladas en el artículo 150 numeral 19 de la Carta Política. A los miembros de la rama legislativa les está permitido tramitar de igual forma las leyes ordinarias y las leyes cuadro o marco, hoy denominadas leyes generales, toda vez que el constituyente estableció las mismas exigencias para su promulgación. Por lo tanto, si el legislador incluyó aspectos propios de una ley ordinaria dentro de una ley general o marco, no existe un vicio de inconstitucionalidad, no porque aquello no le esté prohibido, sino porque, por el contrario, le está constitucionalmente permitido.”¹⁰. Donde todo el marco normativo debe girar en la protección y garantizarle a las personas con algún grado de discapacidad su protección en materia de derechos humanos y patrimoniales.

⁸ Ley 1306 de 2009. Artículo 29

⁹ Ley 1306 de 2009. Artículo 48

¹⁰ Sentencia C-438 de 2011

En Colombia para que el contrato sea válido debe reunir ciertos requisitos a saber: Que las partes contratantes sean legalmente capaces, es decir, que tengan capacidad legal para poder obligarse. Que se dé el consentimiento y este se encuentre libre de vicio, es decir, que de manera libre y espontánea se dé la aceptación. Son vicios del consentimiento: El error: definido como la equivocación que puede recaer sobre la clase de contrato que se celebra, sobre la persona con la que se contrata, sobre la identidad de la cosa, sobre la sustancia o calidad esencial del objeto. La fuerza: es la coacción que se ejerce sobre una persona causándole temor de que se la haga daño a su persona o a la de su familia. El dolo: es cuando una de la partes engaña a la otra con tal de obtener un beneficio.¹¹ (Ortiz, 2007, p. 107). Así las cosas podemos colegir de acuerdo al ordenamiento jurídico y las ciencias auxiliares del derecho que una persona en condición de discapacidad mental no tiene criterio definido de la realidad en materia comercial y de ahí la importancia de la aplicación de la ley 1306/09

En cuanto al incapaz absoluto por demencia, se recuerda que con anterioridad a la Ley 1306 de 2009 no existía una clara definición legal ni doctrinal de la enfermedad mental. Algunos decían que era “un trastorno de la razón”, un “deterioro progresivo e irreversible de las facultades mentales que causa graves trastornos de conducta.”¹¹ (León, 2007, p. 88). La ley 1306 de 2009 en el parágrafo del artículo 2º. Aclara que el término “demente” que aparece actualmente en las demás leyes, se entenderá sustituido por “persona con discapacidad mental” (sic) 6ª.

Algunos autores, como Ignacio Alhippio Gómez (2001), no han dudado en calificar como rasgos distintivos de la discapacidad mental la irracionalidad, gravedad, permanencia y, en cierto sentido la “inutilidad” del enfermo mental. Esta visión negativa de las patologías mentales era consecuente con la época en que se escribieron los textos legales. Sin considerar los avances legales de hoy en día, el “trastorno general y persistente de las funciones síquicas”, suponía que el enfermo no se adaptara “a las normas del medio ambiente y que no sacará provecho para sí ni para la sociedad.”¹² (Gómez, 2001, p. 15). Para éste autor una persona con discapacidad mental antes y ahora no puede hacer parte del mundo comercial en materia de hacer algún tipo de negocio.

Mejor que limitar con palabras la discapacidad mental relativa, es ampliar su rango, que es la opción que asumió la Ley 1306 de 2009 donde existe el concepto general de “discapacidad mental” y se entiende que la tiene cualquier persona natural que padezca “limitaciones psíquicas o de comportamiento” que le impidan “comprender el alcance de sus

¹¹ León, E.I. (2007). La capacidad: atributo de la personalidad y presupuesto de validez del acto jurídico. En Los contratos en el Derecho Privado. Bogotá: Legis-Universidad del Rosario.

6ª. Ley 1306 de 2006 Art. 2

¹² Gómez, I. A. (2001). Elementos de derecho civil. General y personas, tomo I. Bogotá: Doctrina y ley.

actos” o que le lleven a asumir “riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio”¹³. Según esta ley una persona con discapacidad mental relativa no tiene criterios plenos y definidos para alcanzar el grado de comprensión y autodeterminación para arriesgar parte de su patrimonio en la sociedad civil mercantil.

Lo anterior quiere decir en términos comerciales que cuando un incapaz mental relativo realice negocios que estén relacionados en las sentencias que profiera la corte, deberá actuar asistido por una persona que no es su representante sino que actúa como “consejero”, quien orientará al inhábil para que sus negocios sean válidos y convenientes a pena de nulidad. Y, cuando se trate de negocios no enlistados en la sentencia, podrá pero bajo la advertencia de que cualquier perjudicado podrá actuar en su contra.

CONCLUSIONES

La Ley 1306 de 2009 establece un marco normativo acorde a la Convención de las Naciones Unidas del año 2006 donde se establecen parámetros importantes en materia de protección a las personas con algún grado de discapacidad para que se les garanticen sus cuidados, seguridad en temas de inversión, contratación y demás actuaciones donde se pueda ver comprometido su patrimonio.

Los jueces de la república deben ser muy cuidadosos cuando se trate de adelantar procesos donde se vean involucradas personas con discapacidad mental, ya sea para no exagerar sus apreciaciones y decisiones jurídico-legales o para no permitir excesos o abusos de los interesados en las pretensiones y resultados del proceso, ya que la aplicación práctica puede desembocar en resultados perjudiciales para el discapacitado mental.

La ley 1306 expedida en junio de 2009 involucra nuevos temas de relevancia jurídica e introduce cambios sustanciales en nuestro código civil colombiano, el cual no tenía normatividad en el tema de la discapacidad mental relativa desde su expedición el año 1887

Esta ley señala que el inhabilitado conserva su libertad personal y se mira como capaz para todos los demás actos jurídicos; hace diferencia entre los derechos civiles de las personas con discapacidad mental y personas con inhabilitación mental relativa

¹³ Ley 1306 de 2009. Artículo 2.

Podemos ver como aparece la figura de los consejeros para los declarados inhábiles, haciéndose la diferenciación con los curadores para los interdictos.

Algunas de las novedades s destacar son que las personas con discapacidad mental absoluta se dejan bajo la protección del I.C.B.F.; la posibilidad de revisión periódica del proceso por parte del juez a solicitud del mismo interdicto y la declaratoria de su rehabilitación, entre otros aspectos.

La ley 1306 de 2009 trata la discapacidad mental absoluta y relativa solo respecto de aquellos actos y negocios sobre los cuales recae la inhabilitación.

Cualquier forma de negociación que se haga con una persona que presente discapacidad mental y donde pueda verse comprometido su patrimonio debe ajustarse a los requerimientos del artículo 32 de la Ley 1306 de 2009 donde se dan algunas pautas normativas directas acordes a la Convención de las Naciones Unidas dadas en el año 2006.

Un aspecto de notoria importancia y que debe ser resaltado como tema concluyente es el llamado que tenemos los profesionales del derecho a estudiar, profundizar y aplicar todas estas normas extensivas al derecho civil, familia, mercantil, laboral, entre las demás áreas del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Chaustre Quiñonez, N. T., Peña Castro, J. P., & Martínez Ortega, J. G. (2012). Exclusión y discriminación de las personas en condición de discapacidad en las políticas públicas del municipio de San José de Cúcuta. *Revista Academia & Derecho*, 3(4), 109-122.

Díaz Ramírez, E. (2007). Las sanciones por el incumplimiento de las condiciones de validez, nulidad, inexistencia e ineficacia. En: Los contratos en el Derecho Privado.

Bogotá: Legis Universidad del Rosario.

Gómez, I. A. (2001). Elementos de derecho civil. General y personas, tomo I. Bogotá: Doctrina y ley.

Gómez Montañez, J. A. (2014). Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 99-118.

Jiménez Ramírez, M. C., & Arboleda Ramírez, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90.

León, E.I. (2007). La capacidad: atributo de la personalidad y presupuesto de validez del acto jurídico. En *Los contratos en el Derecho Privado*. Bogotá: Legis-Universidad del Rosario.

Ley 1306 de 2009

Ortiz, A. (2007). *Los Contratos en el Derecho Privado*. Bogotá: Legis - Universidad del Rosario.

Peláez Mejía, J. M. (2012). Antijuridicidad y exceso en las causales de justificación. (Un análisis deconstructivo y anclado en la perspectiva relacional de los derechos humanos). *Revista Academia & Derecho*, 3(5), 105-119.

Rincón Angarita, D. (2015). Presupuestos del régimen de responsabilidad frente a los derechos de las víctimas de los delitos cometidos por menores combatientes en el marco del conflicto armado colombiano y la justicia restaurativa. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 297-332.

Serrano Gómez, Rocío. Modificaciones al régimen de capacidad humana en la Ley 1306 de 2009. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Volumen 40, No. 113